

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del Cauca

Rad.2022.387

Palmira, agosto veintidós de dos mil veintidós.

Del estudio de la demanda de cesación de efectos civiles por divorcio que presenta a través de apoderado judicial, por la señora VIVIAN JOHANA VIANA SANTIAGO, en contra del señor DIEGO FERNANDO CHALEAL, se observa lo siguiente:

Que existen contrastes en la relación de los hechos, en particular, en lo que tiene que ver con el domicilio o residencia de la señora demandante, cuanto que inicialmente se dice lo tiene en esta ciudad de Palmira, mientras que por otra parte, se anota que, tuvo que irse para España a trabajar desde que se presentó la separación de hecho, a su literal y que el señor demandado junto con el hijo habido en esa relación, tienen su domicilio en Toro Valle.

Esa situación tiene que ser aclarada, lo propio a propósito, cuál fue el último domicilio de ese matrimonio y si la señora demandante lo conserva, se explique esa dualidad, dónde matricula, es decir, si está en España y de suyo a su tenor aquí en Colombia, en todos los eventos, en aras de establecer la competencia judicial en el ámbito territorial.

Por otra parte, no sobra indicar que, en los términos de la nueva legislación 2213 de 2022, se debe remitir y acreditar que se envió la demanda y sus anexos al demandado, si es a la dirección física, con la demostración de su recibo o si es por vía tecnológica, con el respectivo acuse de recibo, que si no se ha hecho, debe incluir copia de este auto inadmisorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Inadmitir la precitada demanda, y conceder el término de cinco días para ese cometido, so pena de rechazo y por el primer aspecto determinar si la competencia por el factor territorial, a quién corresponde, en el evento de aquello, lo será sin necesidad de desglose.

SEGUNDO. Se reconoce personería al Doctor CARLOS EMIRO GONZÁLEZ ESCOBAR, con CC No. 16.246.695, abogado titulado e inscrito, con T. P. No. 27.787 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3f690cc531dec0cd6628257346b988590bee591589e40d4dea59d300ecf512**

Documento generado en 23/08/2022 04:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>